

LEYES**LEY N° 6.827****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

ARTICULO 1°.- El Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, se regirá por el siguiente ordenamiento legal:

**DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA****LIBRO PRIMERO****Título 1****De los Abogados****Capítulo I**

“ARTICULO 2°.- Para ejercer la profesión de Abogados en el territorio de la Provincia, u ocupar cualquier función en calidad de tal, aun bajo contrato, se requiere:

a) Tener título de Abogado expedido por Universidad Nacional, o bien por Universidad Provincial, Privada o Extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez a estas últimas.

b) Estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja, creado por la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- No podrán formar parte del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja:

a) Los condenados a cualquier pena por delito contenido en el Código Penal, como así también, aquellos sancionados con inhabilitación profesional, en ambos casos, mientras dure el cumplimiento de la pena o sanción.

b) Los fallidos no rehabilitados.-

ARTICULO 4°.- No podrán ejercer libremente la profesión de Abogado ni Procurador, por incompatibilidad, sin perjuicio de su matriculación:

a) El Gobernador y Vicegobernador, los Ministros del Ejecutivo Provincial, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Fiscal de Estado, el Defensor del Pueblo, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Asesor General de Gobierno, los Legisladores Nacionales y Provinciales, los Intendentes, Secretarios y Subsecretarios de las Municipalidades, sus Concejales, Jueces de Faltas, Fiscal y miembros del Tribunal de Cuentas de las mismas.

b) Los Magistrados, Funcionarios o empleados Judiciales.

c) Las Autoridades, Funcionarios, Asesores y empleados policiales en materia criminal.

d) Los que poseyendo título de Abogado, se encontraren inscriptos como auxiliares de la Justicia, en cualquier otra profesión.-

ARTICULO 5°.- Los Abogados y Procuradores afectados por las incompatibilidades del artículo anterior podrán litigar en causa propia y en todas aquellas derivadas de la función que desempeñan. La prohibición de su ejercicio profesional respecto de Abogados y Procuradores no los exime de la obligatoriedad de su matriculación cuando se desempeñen como Magistrados y/o Funcionarios Judiciales.-

Capítulo II**De la inscripción en la matrícula de Abogado**

ARTICULO 6°.- El Abogado que pretenda ejercer la profesión o desempeñar cualquier función, aún bajo contrato, incluida la judicial, presentará su pedido de inscripción al Directorio, creado por la presente Ley, debiendo llenar los siguientes requisitos:

a) Acreditar identidad personal.

b) Presentar el diploma universitario en original con certificación de autenticidad que las leyes nacionales dispusieren, con una fotocopia y dos fotografías tipo carnet.

c) Manifiestar bajo juramento que no le afectan causales de inhabilitación e incompatibilidad establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley.

d) Acreditar buena conducta mediante el informe respectivo del Registro Nacional de Reincidencia.

e) Debe ser presentado por dos Abogados de la Matrícula.

f) Presentar boleta de depósito en la entidad bancaria que el Directorio disponga, a la orden del

mismo y por el importe que se determine como arancel de inscripción.-

ARTICULO 7º.- El Directorio verificará si el Abogado peticionante reúne los requisitos exigidos por la Ley y se expedirá dentro de los diez días de presentada la solicitud.

Aceptada la inscripción, el Directorio, expedirá a favor del Matriculado una credencial o certificado habilitante con su fotografía, en la que constará la identidad del Abogado, su domicilio, el folio, tomo y número de su inscripción, debiendo comunicar al Superior Tribunal de Justicia y a la Justicia Nacional con sede en la Provincia.-

ARTICULO 8º.- El Matriculado prestará juramento ante el Directorio de acuerdo a sus convicciones o creencias religiosas, de desempeñar lealmente la profesión de Abogado, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia como las Leyes que en su consecuencia se dicten.-

ARTICULO 9º.- Sólo podrá rechazarse el pedido de inscripción con el voto de los dos tercios de los miembros del Directorio.-

ARTICULO 10º.- El Abogado peticionante, cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Directorio haber desaparecido las causales que fundaron la denegatoria.-

Capítulo III

De la Inscripción en la Matrícula de Procuradores

ARTICULO 11º.- El Procurador que pretenda ejercer la profesión, o desempeñar cualquier función, aún bajo contrato, incluida la judicial, presentará su pedido de inscripción al Directorio, siendo aplicables todas las disposiciones contenidas en los dos capítulos anteriores.-

Capítulo IV

Clasificación de los Matriculados

ARTICULO 12º.- De cada Abogado y Procurador se llevará un legajo con su fotografía, circunstancias personales, títulos profesionales, domicilios real y especial y los cambios que en ellos se produzcan, así como todo otro dato que refleje la actividad profesional y personal del matriculado,

debiendo el mismo aportar y acreditar dichas circunstancias.-

ARTICULO 13º.- Es obligación de los Secretarios de los Tribunales conservar siempre visible en sus respectivas oficinas, una nómina de los Abogados y Procuradores inscriptos en la Provincia en condiciones de ejercer la profesión.

Las listas estarán depuradas y actualizadas antes de realizar cada sorteo o designación de oficio, de acuerdo a las comunicaciones a cargo del Superior Tribunal de Justicia, bajo pena de nulidad del sorteo o designación.-

Título 2

Capítulo I

Carácter y finalidad del Consejo Profesional

ARTICULO 14º.- El Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas de derecho público para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá su Sede Central en la ciudad Capital y el Superior Tribunal de Justicia podrá brindar los espacios físicos necesarios para el funcionamiento de sus Delegaciones en cada Circunscripción Judicial.-

ARTICULO 15º.- Objeto del Consejo Profesional:

- a) El Gobierno de la Matrícula de Abogados y Procuradores.
- b) La asistencia jurídica de las personas carentes de recursos.
- c) El poder disciplinario sobre los Abogados y Procuradores que actúen en la Provincia, con excepción de los Magistrados y Funcionarios de la Función Judicial y de los matriculados sometidos a juicio político.
- d) La fundación y sostenimiento de una biblioteca pública de preferente carácter jurídico.
- e) Propender al progreso de la Legislación Provincial y colaborar en los estudios y proyectos de las leyes relacionadas con la administración de justicia.
- f) Promover o participar en Congresos o Conferencias, siempre que versen sobre temas jurídicos.
- g) Defender a los matriculados, cuando así corresponda, para asegurarles el libre ejercicio de su profesión.

h) Adquirir bienes, los que deberán destinarse al cumplimiento de sus fines institucionales y recreativos de sus matriculados.

i) La defensa institucional, especialmente relacionada con la efectiva independencia de la Función Judicial.

j) Propender al establecimiento de fines sociales, en su amplio sentido.-

ARTICULO 16°.- Cuando el Consejo Profesional intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que enuncia el artículo anterior, podrá ser intervenido por la Función Ejecutiva a los efectos de su reorganización, a solicitud de una Asamblea Extraordinaria convocada conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 28°, primer párrafo.-

ARTICULO 17°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, los Abogados y Procuradores podrán ejercer libremente el derecho de agremiación.-

Capítulo VI

De la defensa de las personas carentes de recursos

ARTICULO 18°.- El Consejo Profesional organizará un Consultorio Jurídico gratuito para las personas carentes de recursos a los fines de proporcionar la orientación jurídica a las mismas, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

El Consultorio se integrará por sorteo entre los Matriculados habilitados para el ejercicio de la profesión, quienes asumirán sus funciones con el carácter de carga pública. En caso de incumplimiento, se harán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 22°.-

ARTICULO 19°.- A los efectos del artículo anterior, podrá admitirse como colaboradores a los estudiantes de la carrera de Derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que establecerá el Directorio.-

Capítulo VII

Poderes Disciplinarios

ARTICULO 20°.- Es obligación del Consejo Profesional fiscalizar el correcto ejercicio de las profesiones de Abogados y Procuradores, en tanto este cometido no signifique interferencia o superposición de potestades propias de los

Magistrados. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudiera incurrir el Matriculado y de las medidas disciplinarias que pudieran aplicarle los Magistrados Judiciales.-

ARTICULO 21°.- Los matriculados quedan sujetos a sanción disciplinaria por las causas siguientes:

a) Condena judicial firme, por delito doloso, a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiere que el hecho afecta el decoro y la ética profesional o condena judicial firme que comporte la inhabilitación profesional.

b) Condena judicial firme por retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos.

c) Infracción manifiesta o encubierta a lo legalmente dispuesto sobre aranceles y honorarios.

d) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.

e) Violación del régimen de incompatibilidades establecidas en el Artículo 3° de esta Ley.

f) Violación de las normas establecidas en el Código de Etica Profesional.

g) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley.-

ARTICULO 22°.- Será también pasible de sanción:

a) El que con perjuicio de terceros haga abandono del ejercicio de la profesión o traslade su domicilio fuera de la Provincia, sin tomar los recaudos que aseguren la defensa de aquellos.

b) El miembro del Directorio o del Tribunal de Disciplina que falte a las sesiones del Directorio o Tribunal, deberá abonar una multa por cada inasistencia injustificada, cuyo monto determinará el Directorio anualmente.-

ARTICULO 23°.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Advertencia.

b) Apercibimiento.

c) Multa, cuyo monto fijará periódicamente el Directorio.

d) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un año.

e) Suspensión por más de un año en caso de reincidencia, pudiendo llegar a la cancelación de la matrícula.-

Las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula dispuesta en el Inc. e), solo podrán aplicarse en los supuestos de los incisos a) y b) del Artículo 20°.-

ARTICULO 24°.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, punto a), b) y c), se aplicarán por el Tribunal de Disciplina con el voto de la mayoría de los miembros que lo componen; y las previstas en los puntos d) y e), con el voto de la totalidad de los mismos.
En los casos de los puntos d) y e) podrá ejercerse el Recurso de Apelación por ante el Directorio del Consejo Profesional.-

ARTICULO 25°.- Sin perjuicio de las medidas disciplinarias de los Incisos d) y e) del Artículo 22°, el matriculado podrá ser inhabilitado para formar parte del Directorio o Tribunal de Disciplina, hasta por cinco años. Esta medida se agregará como accesoria a las sanciones referidas.-

ARTICULO 26°.- Los tramites disciplinarios deberán iniciarse por denuncia del agraviado, de un tercero, de los Jueces, de Reparticiones Administrativas o de cualquier matriculado.

Cuando el denunciante sea un particular deberá prestar previamente la fianza que determine la reglamentación.

Los terceros y las Reparticiones Administrativas deberán comparecer con patrocinio letrado.-

ARTICULO 27°.- Las acciones disciplinarias prescriben al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La prescripción se interrumpe por la comisión de otra falta o por la secuela del proceso.-

Título 3

Capítulo I

Autoridades del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja

ARTICULO 28°.- Son Organos componentes de la Institución:

- a) La Asamblea.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal de Disciplina.-

a) DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 29°.- La Asamblea Ordinaria tendrá lugar todos los años en el mes de mayo y la Extraordinaria cuando lo resuelva el Directorio, o a requerimiento firmado de por lo menos el veinte por ciento de los Abogados y Procuradores de la matrícula.

Las citaciones se harán por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces dentro de los diez días anteriores a la fecha de celebración. Solo podrán tratarse en ella los asuntos incluidos en la orden del día.

Actuarán como Presidente y Secretario los del Directorio y a su falta, los que asigne la Asamblea.-

ARTICULO 30°.- Las Asambleas sesionarán con la mitad más uno de sus matriculados, pero se constituirá válidamente media hora después de la fijada con el número de matriculados que estuvieren presentes, correspondiendo al Presidente, doble voto en caso de empate en ambas hipótesis.-

ARTICULO 31°.- La Asamblea Ordinaria aprueba u observa la Memoria y Balance que ha de presentar el Directorio. En todos los casos la asistencia debe ser personal.-

b) DEL DIRECTORIO

ARTICULO 32°.- El Directorio se compondrá de siete miembros titulares: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y tres Vocales Titulares y tres Suplentes. Durarán tres años en sus funciones y tendrá su asiento en la ciudad de La Rioja. Para ser miembro del Directorio se requiere un mínimo de diez años de ejercicio profesional en la Provincia. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Se sesionará con la presencia mínima de cuatro de sus miembros.-

ARTICULO 33°.- El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Resolver los pedidos de inscripción en la matrícula.
- 2) El Gobierno de la matrícula de los Abogados y Procuradores conforme al sistema previsto en esta Ley.
- 3) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día.
- 4) Considerar a los fines de su justificación, las inasistencias en que incurran sus miembros, así

como la concesión de las licencias de los mismos a solicitud de éstos. Las licencias referidas no podrán concederse simultáneamente a más de dos miembros. Dicha simultaneidad no deberá ser por un término mayor de dos sesiones.

5) Representar a los Abogados y Procuradores en ejercicio tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo desempeño de sus profesiones, siempre que ello no implique una superposición de potestades con la que le asiste a los Magistrados en su actividad específica.

6) Defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los Abogados y Procuradores, velando por el decoro e independencia de la profesión.

7) Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la Abogacía y la Procuración, denunciando a quien lo haga.

8) Hacer conocer al Tribunal Superior las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración de justicia.

9) Intervenir, a solicitud de parte, como amigable componedor en las dificultades que surjan entre colegas o entre matriculados y clientes, siempre que ello se refiera a restitución de documentación con motivo de gastos y honorarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los Jueces.

10) Establecer los aranceles y los distintos conceptos que por ello deban abonar los matriculados a título personal por su condición profesional, así como el término y la modalidad de su efectivización. Quedan comprendidos en lo precedentemente dispuesto, también aquellos conceptos que se establecieron y que corresponda satisfacerse por Abogados y Procuradores con motivo de la actividad procesal, judicial o administrativa ante los estrados judiciales y que respondan a necesidades del funcionamiento regular de la Institución en el marco de cumplimiento de los objetivos de su creación.

11) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

12) Designar, suspender y remover a sus secretarios y/o empleados.

13) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o violaciones al Reglamento, cometidas por los socios o matriculados del Consejo Profesional, a los efectos de las sanciones correspondientes.

14) Solicitar al Tribunal de Disciplina la aplicación de sanciones en los casos del Artículo 20°, Inc, g).

15) Promover y concretar todo tipo de Jornadas, Congresos, Cursos, Seminarios y demás eventos técnicos-culturales, tendientes a elevar los

conocimientos profesionales de los matriculados, así como al perfeccionamiento de la Función Judicial.

16) Formular declaraciones públicas que se relacionen con los objetivos del Consejo Profesional o que tengan carácter institucional.

17) Los miembros del Directorio son responsables solidariamente de la inversión de los fondos cuya administración se les confiere.

18) Atender, conservar y depurar la matrícula de Abogados y de Procuradores en ejercicio, debiendo comunicar inmediatamente a los Tribunales Provinciales por intermedio del Superior Tribunal de Justicia, cualquier modificación que sufran las listas pertinentes de acuerdo con la presente Ley.

19) Acusar ante quien corresponda a los empleados, funcionarios y magistrados de la administración de justicia, por las causales establecidas en las leyes respectivas o hechos graves. Para ejercitar esta atribución, deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Directorio.

20) Instituir becas y premios de estímulo a los matriculados para la especialización en estudios de las Ciencias Jurídicas que los haga acreedores a los mismos, debiendo concurrir los dos tercios de votos de los miembros que componen el Directorio.

21) Presentar ante la Asamblea Ordinaria la Memoria y el Balance del ejercicio vencido.

22) Fijar el presupuesto de gastos y recursos y administrar los fondos que se crearen para el sostenimiento del Consejo Profesional conforme a sus fines.

23) Crear las Secretarías Administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines propios.

24) Designar las Subcomisiones que considere convenientes para el mejor logro de sus fines, las que cesarán en su existencia y componentes al tiempo de conclusión del mandato del Directorio que las crea y designa.

25) Ejercer superintendencia al solo efecto de resguardar el regular funcionamiento del Tribunal de Disciplina, quedando facultado para adoptar todas las medidas necesarias a los fines de asegurarlo, asistiéndole también la potestad de proceder a poner en funciones a los suplentes cuando alguno o la totalidad de sus integrantes diere motivo para ello. Se estima causa suficiente de sustitución, la irregular reunión de sus componentes y/o letargo en el pronunciamiento de las decisiones propias de su cometido.

26) Ejecutar por medio de Apoderado, todo crédito por cuota o multa, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones del Directorio.

27) Disponer la creación de los Institutos necesarios destinados a la cobertura de servicios de

carácter previsional, social y asistencial de sus matriculados.

28) Cancelar o suspender la matrícula en caso de falta de pago total o parcial de cualquier obligación tributaria para con el Consejo.

29) El Presidente del Directorio o su subrogante presidirá las Asambleas, mantendrá las relaciones de la Institución con sus similares, ejecutará por sí las cuestiones administrativas de mero trámite y constituye el nexo de las decisiones del directorio ante los Poderes Públicos. El orden de subrogación será el establecido en el reglamento de esta Ley.

30) Designar mediante la reglamentación que dicte el Directorio, el Abogado o Procurador matriculado que integrará el Consejo de la Magistratura, previsto en el Artículo 136° bis de la Constitución Provincial y reglamentado por Ley N° 6.671, quien emitirá ante el seno del Consejo de la Magistratura opinión conforme las instrucciones que le imparta el Directorio, careciendo de todo valor aquellas posiciones, aptitudes, estimaciones y/o valoraciones que no se compatibilicen en todo o en parte con aquellas.

31) Hacer cesar y sustituir al matriculado representante del Consejo ante el Consejo de la Magistratura cuando así lo considere necesario.-

C) DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTICULO 34°.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.-

a) Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar el Directorio.

b) Los miembros del Directorio no podrán formar parte de este Tribunal.

c) Designar al entrar en funciones: un Presidente, un Secretario y un Vocal y sus suplentes que han de reemplazarlos en caso de muerte, inhabilidad u otro impedimento.-

ARTICULO 35°.- Sus miembros se inhíben o son recusables por las mismas causas establecidas en la L.O.P.J. para los Jueces y Funcionarios judiciales.-

Capítulo II

Elección de las Autoridades del Consejo y Duración de su Mandato

ARTICULO 36°.- La elección de las autoridades del Consejo Profesional se realiza por lista completa y por voto directo, secreto y obligatorio de los

matriculados, en la fecha y modo que establezca la Reglamentación. Se asegura la representación de la minoría que alcance el veinticinco por ciento del total de los votos emitidos.

Para ser electo y elegido, los matriculados deberán estar al día con todas las obligaciones pecuniarias que establezca el Consejo Profesional.-

ARTICULO 37°.- El mandato durará tres años, quedando permitida una nueva elección por una sola vez consecutiva para el mismo cargo. A los fines de determinar cuando se configura la reelección por más de una vez, debe tenerse en cuenta cada candidato individualmente y con relación a la función ejercida frente a la que se postula nuevamente.-

Capítulo III

Funciones y prerrogativas del Abogado y Procurador matriculado

ARTICULO 38°.- El ejercicio de la profesión de Abogados y/o Procuradores comprende las siguientes funciones:

a) Defender, patrocinar o representar causas propias o ajenas en juicio o fuera de él.

b) Evacuar consultas jurídicas.

c) Asesorar o dictaminar sobre los actos y contratos de la Administración Pública en todas sus expresiones.-

ARTICULO 39°.- En el desempeño de su profesión el Abogado y Procurador quedan asimilados a los Magistrados, en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardárseles.

Es inviolable el estudio profesional en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio.-

LIBRO SEGUNDO

Título 1

Capítulo I

Obligaciones del Abogado y del Procurador

ARTICULO 40°.- Son obligaciones de los matriculados:

a) Observar fielmente la Constitución Nacional, la de la Provincia y las Leyes que en su consecuencia se dicten.

b) Atender gratuitamente las consultas de las personas carentes de recursos y el consultorio gratuito del Consejo Profesional.

c) Prestar su asistencia profesional como colaborador del Juez y en servicio de la Justicia.

d) Aceptar los nombramientos que le hicieren los Tribunales con arreglo a las leyes, pudiendo excusarse sólo por causas debidamente justificadas.

e) Dar aviso al Directorio de todo cambio de su domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio profesional.

f) Guardar el secreto profesional, respecto de los hechos que han conocido con motivo del asunto que se les ha encomendado o consultado, con las salvedades establecidas por las leyes.

g) No abandonar la defensa en juicio mientras perdure la representación o el patrocinio.

h) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional.

i) Cumplir toda otra obligación impuesta por la Ley.-

ARTICULO 41°.- Los Abogados y Procuradores deberán otorgar recibo del dinero, título o documento que se les entregue con motivo de su actividad profesional.-

ARTICULO 42°.- Aceptado el poder conferido, el Abogado o Procurador asumen las responsabilidades que las leyes imponen a los mandatarios.-

Capítulo II

Prohibiciones

ARTICULO 43°.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en general, está prohibido a los Abogados y Procuradores:

a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente en una misma causa, intereses opuestos, aceptar la defensa de una parte si ya hubiere atendido o actuado en defensa de los intereses del asistido.

b) Patrocinar o representar individual y simultáneamente a partes contrarias los Abogados asociados entre sí.

c) Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega sin comprobar previamente el pago de sus honorarios.

d) Provocar intencional y/o maliciosamente, la separación del Juez de la causa por algún motivo legal, valiéndose de la sustitución de Abogado y/o Procurador.

e) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad, ética y decoro profesional.

f) Publicar avisos que induzcan a engaños y ofrezcan ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor o que atenten contra la ética profesional.

g) Recurrir directamente o por terceras personas a intermediarios remunerados para obtener trabajos profesionales.

h) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser Abogados o Procuradores, ejerzan actividades propias de la profesión.

i) Realizar en el curso del juicio, actos u omisiones que desnaturalicen el debido proceso legal.

j) Tener en relación de dependencia o como colaboradores en su estudio jurídico a empleados del Poder Judicial Provincial y/o Federal.-

LIBRO TERCERO

Título 1 Capítulo I

Patrimonio del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores

ARTICULO 44°.- El patrimonio del Consejo Profesional se forma:

a) Con el importe de las multas que se impongan a los matriculados, cualquiera sea la causa.

b) Con las donaciones, legados y subsidios.

c) Con el importe del derecho de inscripción en la matrícula, cuyo monto, forma y modalidad será fijado por el Directorio.

d) Con el importe de la cuota anual que por el año calendario se abonará en su totalidad hasta el treinta de abril inclusive, con la modalidad e importe que fije el Directorio.

e) Con las sanciones pecuniarias que resulten impuestas por esta Ley o por su Reglamentación.

f) Con los importes que resulten de la organización de Congresos, Cursos y/o Seminarios, así como por la edición de publicaciones que disponga el Directorio.

g) Con los importes que fije el Directorio en concepto de aporte obligatorio profesional, el que deberá efectivizarse al momento de la presentación de cada demanda, su contestación e inicio de actuaciones administrativas del ámbito judicial, en

todos los fueros, salvo aquellos que resulten expresamente excluidos por Ley.-

Dicho aporte deberá abonarse en el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores mediante boleta que se expedirá en la forma y modo que el Directorio determine, no pudiendo darse por iniciada ninguna actuación, que no esté acompañada de la boleta de depósito aludida.-

Los Jueces y Secretarios son responsables del efectivo cumplimiento de las contribuciones a cargo de los obligados dispuestas por esta Ley.-

ARTICULO 45°.- La falta de pago de la cuota anual extraordinaria y aporte obligatorio profesional en los plazos fijados, por ese solo hecho, importará la suspensión automática en la matrícula, lo que de inmediato será comunicado a los Tribunales y Jueces. La suspensión quedará sin efecto cuando el afectado abone el valor de la cuota y/o aporte con más el 50 % de la misma en concepto de la multa, dentro del plazo que fije el Directorio, bajo apercibimiento de la cancelación de la matrícula.-

ARTICULO 46°.- El Consejo Profesional de Abogados y Procuradores tendrá facultad para el cobro de los importes que adeuden los matriculados establecidos en la presente Ley por el procedimiento compulsivo aplicable en la Provincia, siendo título suficiente la liquidación que se expida por el Presidente y Tesorero, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias dispuestas en la presente.-

ARTICULO 47°.- Los Jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas Sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencia de bienes de cualquier clase que fueran; ni devolver exhortos, sin antes haberse satisfecho las contribuciones previstas en esta Ley.-

Capítulo II

Destino de los Fondos

ARTICULO 48°.- Los fondos del Consejo de Abogados y Procuradores se aplicarán:

a) A la realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que establezca esta Ley y su reglamentación.

b) A los gastos de administración.

c) A la adquisición de los bienes que se requieran para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

d) A la construcción o adquisición de edificios destinados al uso del Consejo Profesional para sus necesidades o sus rentas, así como venta de aquellos bienes, muebles o inmuebles que contribuyan a incrementar sus ingresos.

f) A títulos y valores de la renta pública.

g) A la realización de operaciones financieras que reporten una segura utilidad o beneficio al patrimonio del Consejo.

h) A brindar cobertura al más amplio espectro de servicios de carácter previsional y asistencial o mutual de sus matriculados, a través de la creación de Institutos afines a, su propósito.

i) A cubrir los gastos de publicaciones de carácter permanente o transitorio que disponga el Directorio, relacionado con los objetivos específicos del Consejo.

j) Y, en general, a los fines que el Directorio estime adecuados o de inmediata y sentida necesidad para el cumplimiento del cometido del Consejo, o de su administración interna.-

La realización de los destinos indicados en los Incisos c) y d) será dispuesta en la oportunidad, en el orden y en la medida que el Directorio estimare.-

ARTICULO 49°.- Los bienes del Consejo Profesional son inembargables y están exentos de impuestos y tasa municipales y fiscales; el Consejo Profesional está exento asimismo de todo impuesto, tasa y/o contribución en su actuación administrativa y judicial.-

Disposiciones Finales

ARTICULO 50°.- Corresponde a las autoridades del Consejo Profesional confeccionar los padrones con los Abogados y Procuradores inscriptos que se hallen en las condiciones estatutarias establecidas por esta Ley y convocar a elecciones en la forma dispuesta en la misma.-

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 51°.- La Función Ejecutiva dictará la Reglamentación de la presente Ley a cuyo

efecto el Consejo deberá elevarle el Proyecto respectivamente. Hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario respectivo, queda facultado el Directorio para establecer las modalidades para la aplicación de la presente Ley.-

ARTICULO 52°.- Deróganse las Leyes N° 5.417 y 5.477 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 53°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114°, Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **Oscar Eduardo Chamía y Griselda Noemí Herrera.-**

Fdo: Miguel Angel Asís- Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero- Secretario Legislativo

DECRETO N° 1172

La Rioja, 26 de noviembre de 1999

Visto: el Expte. Código N° A N° 00983-2/99 mediante el cual la Cámara de Diputados de la provincia eleva el texto de la Ley N° 6.827, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.827, sancionada por la cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 700

La Rioja, 24 de junio de 1999

Visto, Expte. Cód. A17 – N° 0386-5/99, mediante el cual el S.A.F.: 110 – D.G.A. de la Secretaría de la Gobernación solicita refuerzo de crédito presupuestario por la suma de \$ 700.000, y;

Considerando:

Que, es intención de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que, el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.668, faculta a la Función Ejecutiva a disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con excepción de la Función Legislativa, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara en un plazo de cinco (5) días.

Que, corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 56/99, Reglamentario de la Ley N° 6.668.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los créditos asignados por la Ley de Presupuesto N° 6.668 – vigente, conforme Anexo I que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.668.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S. de H.-

* * *

DECRETO N° 882

La Rioja, 01 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. Código A17-00577-6/99, mediante el cual la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría General de la Gobernación solicita Refuerzo de Partida para el Programa 1 – Actividad 6 – UG1401 – Inciso 3-; y,-

Considerando:

Que dicho requerimiento tiene su basamento en el pedido de entrega de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) formulado por la Dirección General de Gestión Institucional, para solventar los compromisos relacionados a los servicios de Ceremonial para la atención de erogaciones inherentes a la función específica del señor Gobernador de la Provincia.

Que teniendo en cuenta las múltiples actividades que debe encarar el organismo recurrente y en razón de no poder prever la clasificación presupuestaria de los gastos a realizar, corresponde emisión de un Formulario C-42 “Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria” por dicho importe; debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley N° 6425.

Por ello, y en uso de las atribuciones acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) para solventar los compromisos inherentes a los servicios de ceremonial y otros que ejecuta la Dirección General de Gestión Institucional, relacionados con los compromisos que debe asumir el señor Gobernador de la Provincia, en cumplimiento de sus funciones específicas como Jefe del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda a efectuar la entrega al SAF 110 – Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, de la suma y por el concepto expresado en el artículo anterior, a través de un anticipo de fondos – Formulario C-42.

Artículo 3°.- La dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación habilitará los fondos al señor Director General de Gestión Institucional D. Guillermo Danilo Melano D.N.I. N° 8.625.154, con cargo de oportuna rendición de cuentas y conforme a ella, se procederá a la regularización presupuestaria pertinente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, A.E., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 879

La Rioja. 31 de agosto de 1999

Visto: las Resoluciones N°s 139/99, 135/99, 136/99, 150/99, 153/99, 152/99, 154/99, 146/99, 149/99, 145/99, 138/99, 141/99, 151/99, 077/99, 113/99, 050/99, 072/99, 063/99, 144/99, 114/99, 099/99 y 075/99 emanadas del Organismo Interjurisdiccional; y,

Considerando:

Que, a través de las disposiciones citadas precedentemente, el mencionado organismo procedió a otorgar los beneficios de la jubilación a los agentes de la Administración Pública Provincial que se detallan en Anexo I del presente acto de gobierno.

Que atento a ello, corresponde a la Función Ejecutiva Provincial, dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga la baja de los respectivos agentes, en razón de la incompatibilidad de sus funciones.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA :**

Artículo 1°.- Dispónese la baja a partir del 1° de octubre del año en curso, en sus respectivos cargos en la Administración Pública Provincial al personal que se nombra en el Anexo I del presente acto administrativo, a los fines de acogerse a los beneficios de la jubilación, atento a las Resoluciones pertinentes emanadas del Organismo Interjurisdiccional.

Artículo 2°.- Las reparticiones responsables practicarán las anotaciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

ANEXO I**Apellido y Nombres N° de Doc. N° Resolución O.I.**

Gramajo, Pedro Esteban	10.878.232	139/99
Gaitán, Jesús Víctor	6.718.726	135/99
Bustos, Manuel de Jesús	6.717.826	136/99
Brizuela, Audón Ignacio	6.720.983	150/99
González, Pablo Alejandro	6.720.894	153/99
Gordillo, Nicolás David	6.766.190	152/99
García, Blas Benito	6.709.816	154/99
Barrera, Nicolás José	8.304.105	146/99
Meneza, Ediberto del Carmen	6.716.856	149/99
Mateo, Francisco Javier	6.965.293	145/99
Flores, Pilar Américo	7.853.284	138/99
Barrios, Juan Ramón	8.017.800	141/99
Maldonado, Isidro Osfaldo	6.720.972	151/99
Contreras, Clara del Carmen	17.037.385	077/99
Vargas, Mario Olegario	6.717.335	113/99
Ruades, María del Rosario	3.804.985	050/99
Oliva, Petrona del Valle	6.040.705	072/99
Luna de Salum, María F.	4.199.905	063/99
Rubiolo de Carrión, Rita	6.158.027	144/99
Guidet, Graciela del Valle	12.851.369	114/99
Lucero, Pedro Ramón	13.694.458	099/99
D' Alessio, Claudio Rafael	7.630.992	075/99

DECRETO N° 833

La Rioja, 19 de agosto de 1999

Visto: la norma del Artículo 8° inc. b) de la Ley Nacional N° 22021; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva, tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que existiendo algunas diferencias de criterio en lo que respecta al alcance del beneficio de liberación impositiva contemplado en el Artículo 8° inciso b) de la Ley Nacional N° 22.021, resulta necesario sustentar la posición de la Autoridad de Aplicación, en virtud de las facultades de interpretación del régimen de promoción, conforme lo dictaminara la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la liberación prevista en la norma citada precedentemente, reviste una comprensión absoluta en cuanto a la consideración como materias primas o productos semielaborados de todos los bienes que sean necesarios para considerar el producto integralmente concebido, es decir como debe resultar a la salida de fábrica.

Que de esa manera, se beneficia la integridad del procesamiento para llegar al producto final que constituye el objeto del otorgamiento de los beneficios.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA :**

Artículo 1°.- Déjase establecido que el beneficio impositivo previsto por el Artículo 8° inciso b) de la Ley Nacional N° 22.021, resulta de aplicación a la totalidad de materias primas o productos semielaborados, como así también a los elementos relacionados con el packaging, envases, embalajes y todo otro elemento necesario para la obtención del producto final, objeto de la promoción acordada, estando liberados sus productores por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 2°. Las empresas beneficiarias, podrán gestionar ante la Dirección General de Promoción Económica, del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, un certificado en el que conste, en detalle, el listado de materias primas o

productos semielaborados correspondientes al respectivo proyecto promovido.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 887

La Rioja, 02 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. Código – A27 – N° 00446-5/97, mediante el cual se gestiona la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado Provincial a favor del Centro Vecinal Barrio El Cardonal; y,-

Considerando:

Que mediante los términos de la Ley N° 6.366/97, promulgada por Decreto N° 1193 de fecha 24 de noviembre de 1997, se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a transferir en carácter de donación a favor del Centro Vecinal Barrio “El Cardonal” de la ciudad de La Rioja, inmuebles de propiedad fiscal ubicados en la ciudad Capital, con el cargo de que se construya en los mismos, por lo menos, una Sala de Primeros Auxilios y el Destacamento Policial en un término de cinco (5) años.

Que, por intermedio de la Dirección General de Catastro se procedió a confeccionar el respectivo plano de mensura, indicando todos los datos catastrales necesarios para la exacta individualización de los inmuebles de referencia.

Que al tomar intervención de su competencia, la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, informa que los inmuebles donados se encuentran registrados a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, identificados como Parcelas “h”, “i”, “j”, “k”, “l” y “m” de la Manzana 177, subsisten sin modificación alguna en las Matrículas C-8347, C-8348, C-8349, C-8350, C-8351 y C-8352 respectivamente.

Que, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su dictamen N° 096/99, manifiesta que atento al estado de autos y conforme a la preceptiva legal vigente, solo restaría

el dictado del pertinente acto administrativo por parte de la Función Ejecutiva Provincial a los fines de la culminación de la presente gestión.

Por ello, dictamen N° 096/99 de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, N° 217/99 de Asesoría General de Gobierno y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Transfiérese en carácter de donación a favor del Centro Vecinal Barrio “El Cardonal”, los inmuebles de propiedad fiscal, ubicados en la ciudad Capital de La Rioja y que responden a las siguientes características:

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección B – Manzana 117 – Parcela “h”.

Superficie Total: 330,00 m2.

Padrón N°: 1 – 23901

Datos de Dominio: Folio Real “C” – N° 8349 – Año 1985.

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide: 30,00 m., linda con Parcela “i”

Sur: mide: 30,00 m., linda con Parcela “k”

Este: mide: 11,00 m., linda con calle pública.

Oeste: mide: 11,00 m., linda con Parcela “h”.

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección B – Manzana 177 – Parcela “k”.

Superficie Total: 330,00 m2.

Padrón N°: 1 – 23902

Datos de dominio: Folio Real “C” – N° 8350 – Año 1985.

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide: 30,00 m., linda con Parcela “j”

Sur: mide: 30,00 m., linda con Parcela “l”

Este: mide: 11,00 m., linda con calle pública

Oeste: mide: 11,00 m., linda con Parcela “h” y “n”.

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción 1 – Sección B – Manzana 177 – Parcela “I”

Superficie Total: 330,00 m2.

Padrón N° 1-23903.

Datos de Dominio: Folio Real “C” – N° 8.351 – Año 1985.

Superficie Total: 302,50 m2.

Padrón N° 1-23899.

Datos de Dominio: Folio Real “C” – N° 8.347 – Año 1985.

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide: 11,00 m., linda con calle pública.

Sur: mide: 11,00 m., linda con Parcela “n”.

Este: mide: 27,50 m., linda con Parcelas “i”, “j” y “k”

Oeste: mide: 27,50 m., linda con Parcela “g”

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección B – Manzana 177 – Parcela “i”

Superficie Total: 326,00 m2.

Padrón N° 1-23900.

Datos de Dominio: Folio Real “C” – N° 8348 – Año 1985.

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide: 30,00 m., linda con calle pública.

Sur: mide: 30,00 m., linda con Parcela “j”.

Este: mide: 11,00 m., linda con calle pública.

Oeste: mide: 11,00 m., linda con Parcela “h”.

Se destaca que el esquinero Noreste cuenta con ochava, cuyos catetos son de 2.83 m. e hipotenusa de 4,00 m. y superficie de 4,00 m2.

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección B – Manzana 177 – Parcela “J”.

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide 30,00 m, linda con parcela “k”

Sur: mide 30,00 m, linda con parcela “m”

Este: mide 11,00 m, linda con calle pública

Oeste: mide 11,00 m, linda con parcela “n”

Propietario: Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo

Nomenclatura Catastral: Departamento 01 – Circunscripción I – Sección B – Manzana 177 – parcela “m”

Superficie Total: 326,00 m2

Padrón N°: 1-23904

Datos de Dominio: Folio Real “C” – N° 8352 – Año 1985

Colindantes y Dimensiones: Norte: mide 30,00 m, linda con parcela “I”

Sur: mide 30,00 m, linda con calle pública

Este: mide 11,00 m, linda con calle pública

Oeste: mide 11,00 m, linda con parcela “n”

Se destaca que el esquinero Sureste cuenta con ochava, cuyos catetos son de 2,83 m e hipotenusa de 4,00 m y superficie de 4,00 m2.

Artículo 2°.- Establécese que el Centro Vecinal Barrio “El Cardonal” deberá construir y poner en funcionamiento en los inmuebles donados por el presente acto administrativo, por lo menos una sala de Primeros auxilios y el Destacamento Policial en el plazo de cinco (5) años, caso contrario y concluido dicho plazo, dará lugar a la revocación de la presente donación.

Artículo 3°.- Por Escribanía General de Gobierno, confecciónese la escritura traslativa de dominio a favor del Centro Vecinal Barrio “El Cardonal”.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

DECRETO N° 840

La Rioja, 20 de agosto de 1999

Visto: El Expte. Cód. D21- N° 00104-99 del Registro de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, a través de la cual la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria - Subproyecto Sanidad Vegetal, solicita el llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de insumos agroquímicos para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos, para la ejecución del Proyecto mencionado, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP); y,-

Considerando:

Que el Gobierno de la Provincia, al explicitar sus políticas de apoyo a la producción, ha priorizado las acciones tendientes a la erradicación de la plagas que afectan los frutos, con la finalidad de proteger a los productores del daño económico que éstas le ocasionan, posibilitando aumentar el valor de las exportaciones de productos agropecuarios mediante el mejoramiento de la calidad y volumen de dichos productos.

Que para ello, la Provincia, ha suscripto el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, adhiriendo al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales - PROSAP, que se financia a través del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Préstamo N° 899/OC-AR, ratificado por Ley Provincial N° 6.355.

Que los pliegos de licitación pública para la Adquisición de Insumos Agroquímicos para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos, cuentan con la aprobación de la Unidad Ejecutora Central - UEC del PROSAP, habiendo intervenido en el circuito provincial, la Entidad de Programación del Desarrollo Agropecuario (EPDA), la Unidad de Financiamiento de Inversión - UFI y la UEP - Provincias I constituida en EPAF a los fines del Proyecto.

Que, Asesoría General de Gobierno, en Dictamen N° 269/99, entiende que lo actuado se adecúa a la normativa aplicable en la materia y estima procedente el dictado del acto administrativo pertinente, por el cual se aprueba la documentación y presupuesto y se autorice el llamado a Licitación Pública Nacional a los fines de la adquisición de los bienes que procura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébense los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Adquisición de Insumos Agroquímicos para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos.

Artículo 2° - Dispónese el llamado a Licitación Pública Nacional B-21-E-01/99 para la Adquisición de Insumos Agroquímicos para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal.

Artículo 3° - Apruébase el presupuesto base de la Licitación Pública Nacional B-21-E-01/99 que asciende a Pesos Trescientos Veintiséis Mil Novecientos Diez (\$ 326.910) y el precio de venta del Pliego por valor de Pesos Doscientos con 0/100 - (\$ 200), que deberá ser abonado mediante depósito en efectivo en la Cuenta Corriente N° 10-100010/5 - Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja - Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 4° - Créase la Comisión de Evaluación y Selección para la Adquisición de Insumos Agroquímicos para la Campaña 1999/2000 de Control de Mosca de los Frutos del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal, la que estará integrada por:

Ing°. Raúl Alberto Aruani (Director Técnico del Subproyecto Sanidad Vegetal).

Ing° María Soledad Frissolo (Coordinador de la U.E.P.).

Ing°. Oscar Pitetti (Coordinador de Programación Sectorial - E.P.D.A.)

Cra. Angela Gaspanello (Coordinador E.P.A.F.).

Dra. Ana Peñalosa (Asesora Letrada).

Artículo 5° - Fíjase como fecha de apertura, el día 23 de setiembre de 1999 a horas 10,00, acto que tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Recursos Agropecuarios, sito en calle Pelagio B. Luna N° 812, 1er. Piso, de la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 6° - Dispónese por la Dirección General de Prensa y Difusión la publicación de edictos en diarios de la ciudad Capital de La Rioja y de la Capital Federal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de dos (2) días consecutivos, todo ello de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 32° de la Ley N° 3.462/75 de Contabilidad y su modificatoria Ley N° 3.648/76.

Artículo 7° - El gasto que demande el presente Decreto será financiado con fondos asignados al Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, Subproyecto Sanidad Vegetal, concurriendo la Provincia y el BID en las proporciones estipuladas en el mismo.

Artículo 8° - El gasto que demande la publicación de edictos referida en el Artículo 6° del presente decreto será financiado con fondos de la Cuenta Corriente N° 10-100010/5 - Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja - Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 9° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno, por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 004

04/01/99

Designando a las señoras Elisa Beatriz Mercado El Adi – D.N.I. N° 10.571.533 y Teresita del Carmen Brizuela – D.N.I. N° 10.448.379, en el Cargo de Consejeras – Funcionarias No Escalonadas, del Consejo Provincial de la Mujer.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Chacón R.N., M.S. y D.S. a/c M.H. y O.P. – Garrott, M.C., C.P. de la M.

* * *

DECRETO N° 005

04/01/99

Aceptando a partir del 31 de diciembre de 1.998, la renuncia presentada por el Cr. Manuel Nicolás Pazos – D.N.I. N° 11.114.438, al cargo de director General de Administración, Funcionario No Escalonado, del Ministerio de Educación y Cultura.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Chacón R.N., M.S. y D.S. a/c M.C.G. – Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C.

* * *

DECRETO N° 184

16/02/99

Designando en el cargo de coordinador ejecutivo previsto en la Estructura Funcional aprobada por el Art. N° 2 del Decreto N° 185/96 para la Unidad Ejecutora Municipal para el “Programa de Desarrollo Municipal II” dependiente de la Secretaría

de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional a la Dra. Cecilia Elena Aciar – D.N.I. N° 11.856.429.

Determinando que la profesional precedentemente indicada cumplirá las funciones previstas en el Anexo II del Decreto N° 185/96.

Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se imputará en las partidas específicas del presupuesto vigente.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R.

* * *

DECRETO N° 761

27/07/99

Declarando de Interés Provincial el “II Congreso Argentino de Neumonología Pediátrica y IX Congreso Latinoamericano de Fibrosis Quística”, organizado por la Sociedad Argentina de Pediatría, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 24 al 27 de noviembre de 1999.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón R.N., M.S. y D.S. – Córdoba, R.D., S.S.P.

* * *

DECRETO N° 762

27/07/99

Declarando de Interés Provincial el “70 Congreso Argentino de Cirugía”, “43° Congreso de Cirugía Torácica”, “24° Congreso Argentino de Coloproctología” y las “26° Jornadas Argentinas de Angiología y Cirugía Cardiovascular” organizado por la Asociación Argentina de Cirugía, a realizarse desde el 06 al 10 de diciembre de 1999 en la ciudad de Buenos Aires.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Córdoba, R.D., S.S.P.

* * *

DECRETO N° 802**04/08/99**

Declarando de Interés Provincial el “Plenario de Rectores de Universidades Privadas”, que se llevará a cabo en esta ciudad capital el día 20 de agosto de 1999.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E.A., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 868

La Rioja, 30 de agosto de 1999

Atento a razones de orden administrativo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Déjense sin efecto a partir de la fecha de su dictado, 8 de marzo de 1999, los Decretos N°s. 272/99 y 273/99.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

* * *

DECRETO N° 869**30/08/99**

Aceptando la renuncia al cargo de Delegado de Administración – Funcionario No Escalafonado – de la Secretaría de Gobierno y Justicia, interpuesta por el Cr. Emilio Mario Hernández, D.N.I. N° 11.247.028.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

* * *

DECRETO N° 870**30/08/99**

Designando en el cargo de Delegada de Administración de la Secretaría de Gobierno y Justicia – Funcionario No Escalafonado – a la señora Ana Luisa Pintos de Ormeño, D.N.I. N° 17.544.029.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico, J.M., S.G. y J.

DECRETO N° 981**12/10/99**

Designando como Coordinador de Area de Sistemas de Información Administrativa y Seguimiento, dependiente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, al Ing. Dn. Renato Francisco Caddeo, D.N.I. N° 12.569.448, con retención del cargo Categoría 21, Agrupamiento Profesional, Personal Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1.027**25/10/99**

Designando como promotores para la constitución de Aguas de La Rioja Sociedad Anónima, con las facultades conferidas por la Ley N° 6.763, a los señores Alfredo Pedrali, D.N.I. N° 20.022.098 y Esteban Orlando Díaz, D.N.I. N° 16.664.138.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1.029**25/10/99**

Disponiendo la baja a partir del 1 de noviembre del año en curso, en su respectivo cargo en la Administración Pública Provincial al agente

Mario Ramón Nieto, D.N.I. N° 10.448.144, a fin de acogerse al beneficio de la jubilación, atento a la Resolución N° 279/99, emanada del Organismo Interjurisdiccional.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1.031

25/10/99

Disponiendo la baja a partir del 1 de noviembre del año en curso, en su respectivo cargo en la Administración Pública Provincial al agente Antonio Daniel Dib Karam, D.N.I. N° 10.832.548, a fin de acogerse al beneficio de la jubilación, atento a la Resolución N° 334/99, emanada del Organismo Interjurisdiccional.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Antonio Barrionuevo, para comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.064-Letra B-Año 1999, caratulados: "Barrionuevo, Pedro Antonio-Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad. La Rioja, 14 de setiembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.786 - \$ 38,00 – 25/01 al 08/02/00

* * *

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por la Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que la Sra. Vicenta Nicolasa Corzo de Romero, ha promovido Juicio de Información Posesoria, que se tramitan por los autos Expte. N° 6.514-Letra "C"-Año 1999, caratulados: "Corzo de Romero, Vicenta N. s/Información Posesoria", pretendiendo adquirir el dominio por "usucapión" de dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre, Provincia de La Rioja, los que se identifican de la siguiente manera: a) Un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contenga, ubicado sobre la calle Sarmiento s/n de la localidad de Sanagasta, el que encierra una superficie de 3.382,86 m² y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:-M:99-P:4 con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 36,82 m sobre la calle Sarmiento; Sur: 21,99 m, representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con propiedad del Sr. Eusebio Antonio Ferreyra; Este: 171,38 m, lindando con callejón público, José Migueo Herrera y Eufemia del Rosario Herrera y Oeste: 87,37 m., lindando con propiedad de Genoveva Ana Romero de Oyola. B) Un inmueble, ubicado en al Paraje "La Greda", entre el Río Grande y Cerros, Sanagasta, el que encierra una superficie de 62.977,37 m² y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:C-M:12-P:1, con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 71,43 m representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con Cerros; Sur: 87,22 m, lindando con Cerros; Este: 682,86 m, lindando con Cerros y Oeste: 651,61 m, lindando con el Río Grande. Por el presente se cita a todo aquel se sienta con derecho a los mismos, a comparecer en autos, dentro del término de diez (10) días contando a partir de la última publicación del presente edicto, que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, todo bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 1 de diciembre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.787 - \$ 270,00 – 28/01 al 11/02/00